6300

Al contestar cite este número

202554300000062491

Radicado No:
202554300000062491

Armenia, 2025-10-28

Doctor
LUIS EDIER USMA OSORIO
FUNDACIÓN FAMILIAR PRO-REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO
Calle 40 número 23-54
Calarcá, Q.

REQUERIMIENTO CONTRATO 6300 198 2025

Respetuosamente, me dirijo a usted con el fin de notificarle el presente REQUERIMIENTO CONTRACTUAL:

La Supervisora del Contrato de Aporte N° 63001982025, en uso de las facultades otorgadas en la Resolución N° 8012 de 2017 "Por la cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se deroga la Resolución 3146 de 2014", así como en la Guía del Supervisor de Contratos y Convenios Suscritos por El ICBF y las demás que le designe la Ley, procede a requerir al operador **FUNDACIÓN FAMILIAR PRO-REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO,** con fundamento en los siguientes,

HECHOS

HECHO PRIMERO: El presente contrato inicio el 01 de julio de 2025, la entidad contratista acepto las obligaciones contractuales con la firma del contrato que se entiende con la publicación y aceptación en el Secop II.

HECHO SEGUNDO: El objeto del contrato es "BRINDAR ATENCIÓN A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD INTERNADO / CASA DE ACOGIMIENTO PARD, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF"

HECHO TERCERO: Profesional en Trabajo Social de la Autoridad administrativa remite informe vía correo electrónico a esta supervisión indicando situación de abandono irregular de la modalidad Internado.

HECHO CUARTO: En el reporte se indica que el joven llegó por sus propios medios a la Defensoría.

HECHO QUINTO: Además de indicar la situación que generó su frustración, se identificó que el joven presentaba "Cutting"
HECHO SEXTO: Entre el relato reportado por la autoridad administrativa, se encuentra una situación de alerta que se presentó por un juego llamado como indicó el beneficiario "verdad o reto"

HECHO SEPTIMO: Manifiesta el joven B.E.T.C. de 14 años de edad, que para cumplir el reto le dio un "beso en la vagina" a una compañera de 10 años de edad.

HECHO OCTAVO: El operador reportó el caso de abandono del beneficiario B.E.T.C. por correo electrónico a esta supervisión, pero en ningún momento comunicó la situación sucedida de presunta violencia sexual.

OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE PRESUNTAMENTE SE INCUMPLEN:

GENERALES:

CLAUSULA 1) Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.

CLAUSULA 2) Cumplir con el objeto del contrato y con todos los documentos, manuales, documentos técnicos, condiciones de calidad, anexo1 del Manual operativo de modalidades y servicio para la atención de niños, niñas y adolescentes en PARD y demás documentos aplicables al servicio bajo su propia responsabilidad.

CLAUSULA 3) Realizar durante la ejecución del contrato el seguimiento de los eventos que afecten la permanencia o atención de los niños, niñas, adolescentes y sus familias o redes vinculares de apoyo y dar aviso inmediato al supervisor sobre cualquier anomalía o dificultad que advierta en la ejecución, proponer alternativas de solución y realizar seguimiento para prevenir riesgos teniendo en cuenta la guía de orientaciones.

CLAUSULA 6 Atender durante la ejecución del contrato, las visitas del ICBF, los requerimientos, instrucciones y recomendaciones que le imparta el ICBF, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA 15) Cumplir con las demás que correspondan a la naturaleza del contrato.

TECNICAS:

CLAUSULA 12) Cumplir con lo establecido en la Guía de orientaciones para la prevención y manejo de situaciones de riesgo de las niñas, niños y adolescentes en las modalidades y servicio de restablecimiento de derechos. Las evidencias de su implementación deben reposar en el anexo de la historia de atención de cada uno según corresponda y en las carpetas del talento humano vinculado a la modalidad.

GARANTIA DEL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

Tal como lo indica la Guía de Orientaciones para la prevención y manejo de situaciones de riesgo el operador deberá: "conforme al principio de interés superior deberá garantizarse su seguridad e integridad biopsicosocial que deberá aportar en la reducción de las secuelas producidas por los ejercicios de violencia a los(as) que se han visto expuestos(as), así como evitar aquellas potenciales situaciones que supongan su reincidencia durante su permanencia en el proceso de restablecimiento de derechos; y a futuro, en otros escenarios de su vida".

ACCIONES DE PREVENCIÓN

Igualmente, la Guía de orientaciones el operador quien es el responsable del entorno donde se desarrolla el día a día del beneficiario, es el responsable de tomar todas las medidas para que sean seguros y protectores para nuestros NNA, donde se rechace cualquier tipo de violencia.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la Guía de Supervisión de contratos y convenios suscritos por el ICBF, con el fin de velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de la manera más respetuosa se solicita:

Que dentro del término de DOS (2) días hábiles, que se contarán a partir del recibido del presente requerimiento, den respuesta oportuna, efectiva y de fondo a los siguientes puntos:

PRIMERO: Explicación de los motivos por los cuales dio origen al presente requerimiento, como es:

- Que no se reporte situación de presunta violencia sexual entre beneficiario de 14 años de edad y menor de 10 años.
- Que los beneficiarios realicen juegos o actividades que no son propios de un proceso de restablecimiento de derechos y de una modalidad que cuenta con el personal para la atención

SEGUNDO: Presentar el cronograma de actividades que desde su modelo de atención PIYC tiene establecido para los meses de octubre y noviembre con los beneficiarios.

TERCERO: Indicar las actividades desde cualquier área (Psicológica, pedagógica o de Trabajo social) que apuntan efectivamente a la conexión corporal frente a prevención de violencias, a la construcción consciente de la intimidad en las relaciones afectivas.

Análisis de la situación y factores psicosociales desde el componente Técnico

- La conducta descrita por los beneficiarios refleja la necesidad de fortalecer los procesos de educación emocional, reconocimiento del cuerpo propio y ajeno, límites personales y relaciones respetuosas.
- La presencia de conductas autolesivas ("cutting") evidencia posibles dificultades en la gestión emocional y la regulación del estrés, lo que requiere intervención psicológica prioritaria.
- Se identifica la ausencia de mediaciones adultas suficientes en la supervisión de las actividades grupales, lo cual puede aumentar el riesgo de exposición a comportamientos inadecuados o situaciones de vulneración.

CUARTO: Acciones de intervención inmediata

- Remitir la prueba de activación de la **ruta de atención en caso de presunta violencia sexual**, garantizando la notificación inmediata a la autoridad competente y la atención psicológica individual de ambas partes (niño y niña) para evaluar impacto emocional, sentimientos de culpa o temor, y establecer medidas de protección.
- Presentar la intervención psicosocial individual y grupal enfocada en **reparación simbólica, manejo emocional, autocuidado y límites personales**.

QUINTO: Acciones preventivas y de fortalecimiento institucional

- Diseñar e implementar **talleres psicoeducativos** con enfoque diferencial y de género sobre:
    i. Reconocimiento del cuerpo y consentimiento.
    ii. Prevención del abuso sexual y autocuidado.
    iii. Regulación emocional y resolución pacífica de conflictos.
    iv. Afectividad, vínculos sanos y respeto por la intimidad.
- Fortalecer los espacios lúdico-terapéuticos donde se trabaje la comunicación asertiva, la expresión emocional y la convivencia positiva.
- Capacitar al equipo interdisciplinario en **detección temprana de riesgos psicosociales**, manejo de crisis y activación oportuna de rutas de protección.

SEXTO: Seguimiento y evaluación

- Documentar cada intervención en la historia psicosocial del beneficiario.
- Realizar seguimiento quincenal al plan de intervención individual (PII) de los NNA involucrados.
- Evaluar el clima institucional y promover espacios de reflexión con los demás beneficiarios sobre el respeto, la empatía y la convivencia.

Por último, se resalta la necesidad de dar cumplimiento a los términos establecidos para las respuestas y que la misma sea no solo oportuna, sino que cuente con la calidad propia del operador, que tiene la experiencia e idoneidad para el manejo de la modalidad, en miras de no verse afectado el desembolso, que tal como lo indica el parágrafo que copio a continuación, no podría realizarse bajo presuntos incumplimientos de las obligaciones contractuales:

FORMA DE DESEMBOLSO: PARÁGRAFO DECIMO PRIMERO: Los desembolsos se harán previo cumplimiento de las obligaciones contractuales y de conformidad con lo establecido en la Resolución N°5360 de 2023 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, por medio de la cual se actualizan, establecen y unifican los requisitos y documentos soporte para el desembolso de las obligaciones contraídas por el ICBF.

PARÁGRAFO DÉCIMO SEGUNDO: El cumplimiento de todas las obligaciones descritas en el presente contrato será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte del ICBF.

Cordialmente,
Jhovana Zapata Henao
JHOVANA ZAPATA HENAO
Supervisora de contratos – Protección SRD
ICBF Regional Quindío

Elaboración y proyección: Alba Marcela Narváez Osorio Abogada de apoyo a la supervisión

Reviso: Ian Daniel Mejia Gomez Nutricionista de apoyo a la supervisión
Reviso: Juan David Montoya Psicólogo de apoyo a la supervisión
Reviso: Caterine Ramirez Arias Trabajadora Social de apoyo a la supervisión
Reviso: Milady Hamidi Pinzón Pedagoga de apoyo a la supervisión

Aprobó: Jhovana Zapata Henao Supervisora JZH